



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Miércoles, 9 de agosto de 1967

Núm. 182

Deposito Legal: Z, num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.738

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresas "Industrias Tello", S. L.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias Tello", S. L., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil:

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrias Tello", S. L., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 12 de junio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos:

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1956, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras concedi-

das no determinarán aumento en los precios de venta de los productos fabricados por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Industrias Tello", S. L.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 20 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### *Ámbito territorial*

Art. 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán obligatorias para la empresa "Industrias Tello", S. L., afectando a los centros de trabajo existentes en la actualidad en Zaragoza y provincia, e igualmente a los que en el futuro se establezcan, cualesquiera que sea la provincia en que radiquen, siempre y cuando se encuentren dedicados a la fabricación de boinas.

#### *Ámbito personal*

Art. 2.º El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa "Industrias Tello" S. L., y sus trabajadores a su servicio, en la actividad de fabricación de boinas.

Excepción del ámbito de este Convenio el personal que realice trabajos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Ámbito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que figure la resolución de la Autoridad laboral aprobatoria del mismo, surtiendo, en todo caso, efectos económicos desde la repetida fecha.

Su período inicial de vigencia será de dos años. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de antici-

pación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado. A la terminación del primer año de su vigencia, se reunirá la Comisión mixta deliberadora para la modificación de la cuantía establecida como unidad salarial, en el art. 16 del presente Convenio, de acuerdo con las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que actuará de Presidente. Los Vocales económicos don Angel Tello Espinosa y don Angel Aznar Abajo y los sociales doña Mercedes Pastor García y doña Pilar Benito García. Actuará de Secretario un funcionario Sindical.

Art. 5.º El presidente del Sindicato Provincial, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial Textil.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, cuando estimaren que no se cumplen en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Art. 9.º El escrito proponiendo la denuncia del Convenio, para rescisión o revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspon-

diente, en el que se razonarán las causas determinantes de su rescisión o revisión, dándose cuenta a la otra parte a la mayor brevedad posible.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Art. 11. Fuera del plazo indicado en el artículo 9.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

#### *Incumplimiento*

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Compensación*

Art. 13. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, convencional e incluso administrativo.

#### *Absorción*

Art. 14. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el Convenio, aunque hubieran sido pactadas con carácter expreso de "ad personam".

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 15. Ambas representaciones estiman que si bien las mejoras concedidas repercutirán en los costos, hacen constar que no determinarán aumento en los precios de venta de los productos fabricados por la empresa.

#### *Mejoras establecidas Regulación salarial*

Art. 16. Se establece con carácter general, para todas las categorías profesionales de los productores de la empresa, la unidad salarial de 80 pesetas

diarias, que será de aplicación únicamente a los días efectivamente trabajados.

#### *Salario en actividad normal*

Art. 17. El cálculo del salario para la actividad normal de los antedichos días trabajados, se efectuará multiplicando la unidad salarial o de trabajo convenido en el artículo anterior por el índice de calificación del puesto de trabajo de cada categoría profesional.

Para la determinación de los índices de los puestos de trabajo se establece para todos los productores el coeficiente 1,30 de oficialidad, como mínimo, sin perjuicio de los establecidos para las categorías profesionales de calificación superior, como administrativos, contra-maestres, ayudantes de contra-maestres, viajantes y mecánicos, a los que se aplicarán, en primer lugar, los coeficientes señalados en el anexo XIX del nomenclátor de profesiones y oficios específicos de la fabricación de boinas, y en las que no lo tuvieran previsto por los fijados en el anexo de categorías y oficios comunes de la industria textil, aprobados por Orden de 28 de junio de 1966, sometiéndose ambas partes a las modificaciones que por disposiciones legales futuras se efectúen en los mismos, siempre y cuando sean más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio para los productores.

#### *Salario en días no trabajados*

Art. 18. Se determina expresamente el salario para todas las categorías profesionales para los días no trabajados, como domingos, fiestas no recuperables y días de disfrute de vacaciones, en la cantidad de 84 pesetas diarias, o pesetas 2.520 mensuales, o, en su caso, en la cifra que se establezca en el futuro salario mínimo legal.

Igualmente se computarán a razón del salario mínimo legal las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, en la cuantía establecida en el artículo 101 de la Ordenanza laboral textil.

#### *Salario de la mujer.*

Art. 19. Atendido que prácticamente no existe personal de distinto sexo que desarrolle trabajo de igual valor, ya que la mayoría de puestos de trabajo son ocupados exclusivamente por personal femenino, o bien cuando lo son por personal masculino, se les encomiendan más amplias funciones, habida cuenta de la diversidad estructural de las empresas y aun de las específicas condiciones de la mujer en la industria textil, se establece que la retribución del personal femenino será la

correspondiente al salario para la actividad normal de cada puesto de trabajo, reducida en un 10 por 100, porcentaje que, en la vía de la equiparación absoluta, se disminuirá al 6 por 100 al iniciarse el mes veinticinco de vigencia del Convenio.

*Premio de antigüedad*

Art. 20. Los aumentos periódicos por años de servicio en la empresa se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ordenanza laboral textil, computándose los quinquenios que se devenguen desde la fecha de 21 de septiembre de 1965, sobre retribución para la actividad normal, para todos los grupos de personal, o, en su caso, sobre el salario mínimo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se respetará al personal que tuviera adquirido un premio de antigüedad que supusiera el percibo de una cantidad líquida superior a la que resulte de la aplicación de la Ordenanza laboral textil, la cifra líquida que en la fecha 21 de septiembre de 1965 percibiera por este concepto, hasta tanto que por la aplicación de la nueva regulación se supere dicha cantidad consolidada, más los importes de los sucesivos quinquenios que perciban en el futuro.

*Participación en beneficios*

Art. 21. La participación en beneficios se calculará en un 6 por 100 de las retribuciones anuales de cada trabajador al servicio de esta empresa, haciéndose efectiva conforme se establece en el artículo 100 de la Ordenanza laboral textil.

dose efectiva conforme se establece en el artículo 100 de la Ordenanza laboral textil.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo lo que no se haya pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral textil y disposiciones futuras que la complementen, en especial las normas que se refieren a la fabricación de boinas.

Segunda. De conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 1961, se adjunta al presente Convenio la tabla de los rendimientos mínimos que tienen establecidos en la actualidad.

En cuanto a la tabla de salarios y salario-hora profesional, no es necesario anexionarlas por cuanto los mismos vienen determinados por lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del presente Convenio, en relación con lo legislado en el artículo 92 de la Ordenanza laboral textil y nomenclátor de las actividades industriales y profesionales y oficios de la industria textil.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

*Estudio, previamente autorizado por el ilustrísimo señor Delegado de Trabajo, de las tablas de producción referentes a esta empresa, confeccionado*

por reconocidos cronometradores, y que se viene aplicando desde mayo de 1963.

*Hilatura de lana de carda*

Se trata de una hilatura de lana cardada constituida por un cajón para mezclas, un batuar, una carda emborradora, una carda repasadora, una carda mechera y una selfactina.

Mano de obra: un contraamaestre, dos operarios en el surtido y una operaria en el selfactina.

Con estos elementos obtiene una producción de:

Kilogramos hilo: Hora, 8'3. Ocho horas, 66'4. Ocho horas y media, 70'5.

*Bobinado*

En esta sección hay instaladas dos bobinadoras de 12 púas cada una.

Una operaria lleva las doce púas, quedando completamente saturada, con la calidad normal del hilo.

La producción de kilogramos hilo bobinado de la máquina es: Hora, 4'56. Ocho horas, 36'4. Ocho horas y media, 38'8.

*Telares*

Esta sección consta de 14 telares rectilíneos, especiales para la fabricación del tejido de la boina; 12 telares son de dos cabezas de tejido y los otros dos de cuatro cabezas cada uno. Cada operaria ha de llevar un mínimo de ocho cabezas y la producción de cada telar es la siguiente:

Telar núm. 1 (2 cabezas):		Hora		
Talla	Boinas unidad	8 horas	8 1/2 horas	8 horas
9-9'50	" "	8'42	67'3	71'6
" 10-10'50	" "	7'39	59'1	62'8
" 11-12'50	" "	6'61	52'8	56'1
Telares núms. 2-3-4 (2 cabezas, cada uno):		Hora		
Talla	" "	8 horas	8 1/2 horas	8 horas
9-9'50	" "	8'38	67—	71'2
" 10-10'50	" "	7'37	58'9	52'6
" 11-12'50	" "	6'58	52'6	55'9
Telar núm. 6 (2 cabezas, cada uno):		Hora		
Talla	" "	8 horas	8 1/2 horas	8 horas
9-9'50	" "	6'62	52'9	56'2
" 10-10'50	" "	5'81	46'4	49'4
" 11-12'50	" "	5'19	41'5	44'1
Telar núm. 7 (2 cabezas):		Hora		
Talla	" "	8 horas	8 1/2 horas	8 horas
9-9'50	" "	6'97	55'7	59'2
" 10-10'50	" "	6'10	48'8	51'8
" 11-12'50	" "	5'45	43'6	46'3

		Hora	8 horas	8 ½ horas	
Telar núm. 8 (2 cabezas):					
Talla	9-9'50	Bobinas unidad	6'97	55'7	59'2
"	10-10'50	" "	6'10	48'8	51'8
"	11-12'50	" "	5'45	43'6	46'3
Telar núm. 9 (2 cabezas):					
Talla	9-9'50	" "	8'15	65'2	69'2
"	10-10'50	" "	7'16	57'2	60'2
"	11-12'50	" "	6'40	51'2	54'4
Telar núm. 10 (2 cabezas):					
Talla	9-9'50	" "	8'22	65'7	69'8
"	10-10'50	" "	7'22	57'7	61'3
"	11-12'50	" "	6'45	51'6	54'8
Telar núm. 11 (2 cabezas):					
Talla	9-9'50	" "	8'88	63'—	66'9
"	10-10'50	" "	6'93	55'5	58'9
"	11-12'50	" "	6'19	49'5	52'6
Telar 13 y 14 (4 cabezas):					
Talla	9-9'50	" "	17'5	140'—	148'7
"	10-10'50	" "	15'5	124'—	131'7
"	11-12'50	" "	13'9	111'2	118'1
Telar 15 y 16 (4 cabezas):					
Talla	9-9'50	" "	15'7	125'6	133'4
"	10-10'50	" "	13'9	111'2	118'1
"	11-12'50	" "	12'4	99'2	105'4

**Remallado**

Esta sección consta de 3 máquinas remallosas circulares de galga 11 y una cuarta de galga 13. Cada operaria ha de llevar una máquina y efectuar las operaciones de preparar, montar, remallar y redondear la boina.

Producción por máquina boinas, unidad: Hora, 24. Ocho horas, 192. Ocho horas y media, 204.

**Tundosas**

Sección compuesta de tres máquinas tundosas, una para corte de costado, otra para corte de coronilla y la tercera mixta; el operario de esta máquina

ha de realizar el trabajo de cortar el pelo de las boinas del costado y coronilla.

Tundido de costado y coronilla boinas, unidad: Hora, 66. Ocho horas, 528. Ocho horas y media, 562.

**Hormado**

La labor específica en esta sección consiste en colocar la boina después de tintar, y todavía húmeda, en una horma de madera de forma apropiada para que dé a la boina su forma característica y la talla deseada. El operario ha de realizar la labor de hornar, deshormar y colocar en secadero.

Hormar, deshormar boinas, unidad: Hora, 71. Ocho horas, 564. Ocho horas y media, 600.

**Confección y fornitura de la boina**

En esta sección se halla instalada una bancada con 8 máquinas de coser corrientes y una de costura invisible marca "Lewis", una máquina de planchar forros, instalaciones de gas y vapor para el uso de las planchas y demás utillaje apropiado para las operaciones de confección y fornitura de las boinas, que se realizan con arreglo a la siguiente descripción y cantidades por operario:

Operaciones	Hora	8 horas	8 ½ horas
Boinas comunes (docenas):			
Planchar y estirar ... ..	6'80	54'40	57'80
Planchar forros en máquina ... ..	39'—	312'—	331'50
Cortar y marcar badanas ... ..	10'80	86'40	91'80
Coser forro en máquina "Lewis" ... ..	5'65	45'20	48'02
Coser badana a boina ... ..	4'60	36'80	39'10
Ferrar plastón boinas O.P. ... ..	5'55	44'40	47'17
Coser plastón y badana, boinas O.P. ...	2'50	20'—	21'25

	Hora	8 horas	8 1/2 horas
Coser escarapela y sujetar plastón ... ..	3'—	24'—	25'50
Coser rombo a forros ... ..	5'50	44'—	46'75
Planchado final boina ... ..	11'50	92'—	97'75
Cepillar boina ... ..	11'50	92'—	97'75
Colocar papel interior boina ... ..	23'—	184'—	195'50
Marchamar ... ..	20'50	164'—	174'25
Colocar boina en bolsa plástico... ..	12'50	100'—	106'25
<b>Gorras - boinas (docenas):</b>			
Coser visera ... ..	2'60	20'80	22'10
Colocar dos ojetes visera ... ..	2'60	53'30	56'60
Estirar y comprobar ... ..	6'80	54'40	57'80
Colocar badana ... ..	4'60	36'80	39'10
Planchar por encima ... ..	10'—	80'—	85'—
Coser forro a mano... ..	3'15	25'20	26'70
Planchado final ... ..	6'60	53'30	56'60
Cepillar y repasar ... ..	3'70	29'60	31'50
Coocar papel... ..	20'—	160'—	170'—
Pegar papel talla ... ..	3'30	26'40	28'—
Colocar en bolsa ... ..	15'—	120'—	127'50
<b>Gorra trabajo (docenas)</b>			
Montar ... ..	1'50	12'—	12'75
Montar la visera ... ..	1'66	13'30	14'10
Planchar ... ..	6'50	52'—	55'20

Núm. 3.943

**Comisaría de Aguas del Ebro**

*Nota-anuncio*

Don Jesús Montesino Eroles, mayor de edad, casado, natural y vecino de Maluenda, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando autorización para construir un pozo en la zona de policía de un barranco, en el término municipal de Maluenda (Zaragoza), en una finca de su propiedad, y en la partida "Gallé o El Blanco". El pozo tiene una profundidad de diez metros y para captar el agua se utilizará un grupo moto-bomba de una potencia de 3 C.V., con un rendimiento del 80 por 100. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 26 de julio de 1967. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1967, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Cuenta de administración del patrimonio*

- 3.865.—Pleitas.
- 3.885.—Tierga.
- 3.886.—Bárboles.
- 3.907.—Ariza.
- 3.908.—Fabara.
- 3.918.—Alcalá de Ebro.
- 3.936.—Acered.

*Cuenta general del presupuesto extraordinario*

- 3.864.—Maluenda.
- 3.866.—Sierra de Luna.
- 3.900.—Ejea de los Caballeros (núms. 1, 5, 8, 9 y 10).
- 3.918.—Alcalá de Ebro (2).

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

- 3.865.—Pleitas.
- 3.885.—Tierga.
- 3.886.—Bárboles.
- 3.908.—Fabara.
- 3.916.—Farlete.
- 3.918.—Alcalá de Ebro.

*Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto*

- 3.865.—Pleitas.
- 3.885.—Tierga.
- 3.886.—Bárboles.
- 3.907.—Ariza.
- 3.908.—Fabara.
- 3.918.—Alcalá de Ebro.
- 3.936.—Acered.

*Cuentas municipales*

- 3.890.—Botorrita.
- 3.907.—Ariza.

*Expediente de habilitación de crédito*

- 3.864.—Maluenda.
- 3.865.—Pleitas.
- 3.891.—Alhama de Aragón.
- 3.885.—Tierga.
- 3.886.—Bárboles.
- 3.915.—Villafeliche.
- 3.916.—Farlete.
- 3.917.—Inogés.
- 3.922.—Cervera de la Cañada.
- 3.920.—La Zaida.
- 3.934.—Aguarón.

*Expediente de suplemento de crédito*

- 3.865.—Pleitas.  
 3.891.—Alhama de Aragón.  
 3.890.—Botorrita.  
 3.889.—Murero.  
 3.885.—Tierra.  
 3.915.—Villafeliche.  
 3.916.—Farlete.  
 3.917.—Inogés.  
 3.922.—Cervera de la Cañada.  
 3.920.—La Zaida.  
 3.934.—Aguarón.

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

- 3.936.—Acered.

*Padrón de vehículos sujetos al impuesto*

- 3.864.—Maluenda.

Núm. 3.939

ALAGON

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 1967, con el "quorum" preceptivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y concordantes de la Ley del Suelo, se somete a información pública las modificaciones inicialmente aprobadas por la Corporación en el Plan de ordenación urbana de esta villa que a continuación se detallan:

"Modificación de los artículos 32, 38 y 18 de la Ordenanza de edificación relativa a la altura máxima permitida en calles cuya anchura sea de diez metros o mayor, se acuerda que se pueda elevar a quince metros, prohibiéndose en ellas la construcción de retranqueo."

Durante el plazo de un mes estará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente a disposición de quien desee examinarlo, pudiendo formularse las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Alagón, 28 de julio de 1967. — El Alcalde, Luis Latorre.

\* \* \*

Núm. 3.940

ALAGON

A los efectos del artículo 29 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que por don Angel Luengo Martínez se ha solicitado licencia municipal para instalar un almacén frigorífico, en la partida de "San Jorge", parcelas 71 y 119 del Catastro de este término municipal, próximas a la carretera local de Tudela-Alagón.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alagón, 1 de agosto de 1967. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 3.938

CALATAYUD

Subasta

Habiendo sido declarada desierta la subasta convocada por esta Excm. Corporación para la realización de obras de alcantarillado y fosa séptica en las calles de Madre Rafols y Justo Navarro, de esta ciudad, se convoca segunda subasta para la ejecución de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, correspondiente al día 18 de febrero del año en curso.

Calatayud, 2 de agosto de 1967. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 3.935

MALON

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el siguiente documento, pudiendo presentar los vecinos en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanza de sanidad veterinaria.

Malón, 3 de agosto de 1967. — El Alcalde, Fermín Royo.

Núm. 3.864

MALUENDA

Durante los plazos reglamentarios y a efectos de reclamaciones, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el documento siguiente:

Ordenanza de sanidad veterinaria.

Maluenda, 29 de julio de 1967. — El Alcalde, Manuel Zadrón.

Núm. 3.899

RUEDA DE JALON

El Alcalde de esta villa hace saber: Que por acuerdo de las municipalidades de Rueda de Jalón y de Lumpiaque, se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de los pastos del monte "Camporroyo y Chillo" (unas 6.000 hectáreas), por el tipo de 513.000 pesetas en alza, y con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, con-

cediéndose un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

La duración del contrato y época del disfrute será el comprendido desde la fecha que va del día 1 de octubre del presente año 1967 al 30 de septiembre de 1968.

Garantía provisional, 15.390 pesetas. y la definitiva, 30.780 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos, debidamente reintegrados, comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará veinte días hábiles después, a las trece horas.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que más abajo se inserta, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: "Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte "Camporroyo y Chillo", del término municipal de Rueda de Jalón y de Lumpiaque".

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Rueda de Jalón, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Caso de quedarse desierta la primera subasta, se celebrará otra al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido otros cuatro días, también hábiles, a las doce horas, y si también esta subasta quedase desierta, se celebrará una tercera y última subasta al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido otros cuatro días también hábiles.

Para segunda y tercera subasta servirá el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y para ambas se admitirán proposiciones hasta una hora antes de celebrarse, advirtiéndose que no se publicarán nuevos anuncios.

Rueda de Jalón, 1 de agosto de 1967. El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento por subasta de los pastos del monte "Camporroyo y Chillo", de los términos municipales de Rueda de Jalón y de Lumpiaque (Zaragoza), me obligo a realizar dichos aprovechamientos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en cifra y en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.915

## VILLAFELICHE

Durante los plazos reglamentarios y a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan producirse, queda expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el documento siguiente:

Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

Villafeliche, 2 de agosto de 1967. — El Alcalde, Joaquín Morales.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.925

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia, titular del Juzgado núm. 5 de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número 2 de la misma;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 221 de 1967, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Campo, regadío, radicando en término de Villamayor de esta ciudad y su partida de Malpica, de nueve hanegas y dos cuartales de tierra, equivalente a sesenta y nueve áreas doce centiáreas, según más reciente y exacta medición, de ochenta y siete áreas noventa y dos centiáreas; dentro de sus linderos hay una caseta de doce metros cuadrados, y confronta: por Saliente, con yermos de Joaquín Rallo y Brazal, hoy Joaquín Lostao Bailo y Manuel Frontiñán; por Mediodía, con brazal de herederos, hoy Sebastián Labarta Cardesa; por Poniente, con campo de Remigio Nicolás, hoy de Sebastián Labarta Cardesa, y por Norte, con Manuel Frontiñán y acequia de Malpica”.

Se cita por medio del presente a los cónyuges don Esteban Alamán Lapuente y doña Felipa Pellicer Brosed, en su calidad de personas de quienes procede la finca y como titulares registrales de la misma. A los colindantes de dicha finca, don Joaquín Lostao Bailo y don Manuel Frontiñán y don Sebastián Labarta, de todos los cuales son desconocidos sus domicilios y en su caso a los causahabientes de dichas personas. Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este

edicto puedan comparecer en este Juzgado y expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete. El uex, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.953

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital, en jurisdicción prorrogada;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 104 de 1967, a instancia de don Ramón Ruiz Martínez, contra don José Azcárraga Hernández, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación y término de ocho días, los bienes que se describen en el edicto publicado en el “Boletín Oficial” de esta provincia de fecha 5 de julio pasado. núm. 154.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 del próximo septiembre, a las once horas, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto consignadas.

Dado en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.932

## JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación y requerimiento*

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de esta ciudad y en funciones de este núm. 2 de la misma, se notifica al penado, en diligencias número 383 de 1966, sobre imprudencia, José María Gil López, que se halla en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad de Zaragoza, por sentencia dictada con fecha 12 de mayo último, le condenó a la pena de 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales y tasas propias a un juicio de faltas, así como a que abone a Jesús Hoyos la cantidad de 46.500 pesetas, a don Luis Mesolada 3.850 pesetas y a su principal 1.000 pesetas, como indemnización de perjuicios, requiriéndole para el pago de ambas responsabilidades a que ha sido condenado. Igualmente se notifica al perjudicado Jesús Hoyos, también en ignorado paradero, que ha sido condenado el citado inculcado y por su insolven-

cia el responsable civil subsidiario Pedro López Barástegui, a que le abone dicha cantidad.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los indicados anteriormente, expido la presente, que firmo en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.911

## JUZGADO NUM. 5. — BARCELONA

*Edicto*

Don Arturo Gimeno Amiguet, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Barcelona, dimanante del rollo de apelación de autos incidentales de pobreza seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 5, a instancia de don Luis Llanes de Emilio, para litigar como demandado en autos ejecutivos número 222 de 1961, instados por don Pedro Baños García, en trámite de exacción de costas por la vía de apremio, causadas ante dicha Superioridad, he acordado sacar a la venta en primera, pública y simultánea subasta, en quiebra de la anterior, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Ejea de los Caballeros, el día 6 de septiembre próximo y hora de las once, las fincas que se dirán, en tres lotes, y término de veinte días.

Primer lote: Rústica. Campo denominado de “San Lázaro”, de cabida 27 áreas 35 centiáreas, a que ha quedado reducida después de las segregaciones efectuadas, sin que se describa con la expresada superficie, pero los linderos de la finca antes de segregarse eran: al Norte, con el cementerio antiguo; al Sur, finca de Adolfo Domínguez; al Este, con la de don Salomé Coscoyuela, y al Oeste, con carretera de Gallur a Sangüesa. Inscrita en el tomo 467 del archivo general, libro 82 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; folio 139 vuelto, inscripción tercera, de 24 de enero de 1934. Valorada en pesetas 42.000.

Segundo lote: Una tercera parte indivisa de rústica: Campo en la partida de “La Canal”, de cabida 2 cahíces 3 hanegas, o 1 hectárea 35 áreas 88 centiáreas. Lindante: Al Norte, con río de la Canal, finca de Antonio Dronda; al Este, Sur y Oeste, con finca de Domingo Diego Madrazo. Inscrito en dichos tomos y libro, folio 147 vuelto, finca número 5113, inscripción tercera de 24 de enero de 1934. Valorada dicha tercera parte indivisa en 38.000 pesetas.

Tercer lote: Rústica. Campo de “La Canaleta”, en la Vega de Luchán, de

cabida 1.953 metros, 48 decímetros cuadrados, a que ha quedado reducida después de las segregaciones efectuadas, sin que se describa con la expresada superficie, pero los linderos de la finca antes de segregarse eran: Por el Norte, con finca de Balbino Pueyo; por Sur, con campos de Raimundo Abadía y herederos de José Domínguez; por el Este, con campo de dicho Raimundo y con camino del Molino Bajo, y por el Oeste, con la finca de los herederos de doña Ana Aznárez. Inscrita en el tomo 558, del archivo general, libro 89 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, folio 71, finca número 5.720 e inscripción primera de 31 de enero de 1936. Valor, 12.000 pesetas.

Que las demás condiciones de esta simultánea subasta son las de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del lote en que deseen concurrir; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor del lote en que deseen concurrir, cuyas posturas se devolverán al respectivo postor, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se aprobará el remate hasta conocer el resultado de las dos simultáneas subastas; que no se han aportado los títulos de propiedad y que se han suplido mediante la certificación registral que consta unida a autos, donde podrán examinarla los licitadores que lo deseen; que no tendrán derecho a exigir otros sin poder destinar el precio del remate a su extinción; y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito que se ejecuta quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Arturo Gimeno. — El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.942

**JUZGADO NUM. 1**

El infrascrito Secretario del Juzgado Municipal número 1 de los de Zaragoza; doy fe: que en el juicio de faltas 279 de 1967, seguido en este Juzgado contra Antonio Quesada Baeza, en ignorado paradero, sobre actos contra la moral, se dictó la sentencia, cuyo fallo dice:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — El señor don Luis Torres Pérez, Juez municipal de este Juzgado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Quesada Baeza, de la otra, como denunciado...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Antonio Quesada Baeza, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Torres. (Rubricado)”.

Así resulta de dicho juicio a que me refiero. Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y servir de notificación a Antonio Quesada Baeza, en ignorado paradero y domicilio, expido el presente a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario.

Núm. 3.910

**JUZGADO NUM. 2**

Don José Félix Escudero Lapoya. Secretario del Juzgado Municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 339 de 1967 aparece dictada la sentencia, que, copiada en lo necesario, dice:

“Sentencia. — En Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El señor don Rogelio Gállego Moré, sustituto Juez municipal

del número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, seguido entre el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública... y José Alarcón Manzano como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Alarcón Manzano como autor responsable de una falta de ofensas leves a Agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, y de otra de lesiones, a las penas de doscientas cincuenta pesetas de multa, ocho días de arresto menor, reprensión privada, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Gállego Moré. (Rubricado)”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José Félix Escudero.

Núm. 3.930

**JUZGADO NUM. 2**

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 379 de 1967, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Hamid Mimon, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 23 del actual y hora de las once de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo, izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

*Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)*

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la “Parte oficial”, 12 pesetas por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 16 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 ”
Año . . . . .	500 ”
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 ”

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones





MINISTERIO DE AGRICULTURA

# PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

JEFATURA REGIONAL DEL EBRO

SERVICIO HIDROLOGICO - FORESTAL DE ZARAGOZA

VALENZUELA, 5, 4.º

ZARAGOZA

Planes generales de aprovechamientos en montes propios y consorciados, aprobados por la Subdirección de este Organismo

Año 1968

PASTOS, CAZA MENOR, LEÑAS DE ENCINA,  
ROBELLONES, REGALIZ Y CAÑAS



# LEÑAS DE ENCINA, CAZA MENOR, ROBELLONES, REGALIZ Y CAÑAS

Término municipal	Nombre del monte	LEÑAS DE ENCINA		CAZA MENOR		ROBELLONES		REGALIZ		CAÑAS		SUBASTAS			Observa ciones
		Estéreos	Tasación pesetas	Escopetas	Tasación pesetas	Has.	Tasación pesetas	Has.	Tasación pesetas	Has.	Tasación pesetas	Lugar	Fecha	Hora	
Aguarón .....	Carbonil.....	1.920	35.000												
Sos del Rey Católico .....	Rucita.....	2.500	20.000												
Tobed.....	Tiermas .....	1.000	20.000												
Letux .....	Soto Santa María .....														
Gelsa .....	Los Tamarizales.....														
Sástago .....	Mejana Menuza .....														(5)
<b>MONTES PROPIOS</b>															
<b>MONTES CONSORCIADOS</b>															
Villarroya de la Sierra ..	Salcedo .....	2.500	20.000												
Tabuena .....	La Sierra .....			6	3.000										
Cosuenda .....	Bianco .....					445	3.000								
Encinacorba .....	Las Lastras .....					350	3.000								

## OBSERVACIONES

- (1) Régimen especial de aprovechamiento para la superficie de pratenses.
- (2) El número de cabezas se ha calculado para ganado lanar; si se adjudica para cabrío se hará la reducción correspondiente.
- (3) Comprende las partidas "Aguachinar" y "Barranco de Morca".
- (4) Esta superficie podrá subastarse conjuntamente con la consorciada con el Distrito Forestal de Zaragoza.
- (5) Por tres años consecutivos. La tasación es anual.

### NOTAS.

— Sobre las tasaciones se aplicarán las tasas correspondientes (Decreto de 17 de marzo de 1960. ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 1960). Las subastas serán por pliegos cerrados, debiendo ir reintegrados con pólizas de 6 pesetas. Podrán ser presentados hasta el mismo momento de comenzar el acto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Aprovechamientos del Servicio Hidrológico-Forestal de Zaragoza, así como en los domicilios de los guardas de los montes respectivos, y también en los Ayuntamientos si el monte es consorciado.

Los guardas mostrarán a quienes lo soliciten las zonas que son objeto de aprovechamiento.

El adjudicatario hará efectivo el importe del aprovechamiento (incluidos tasas, fianza y gastos) en el plazo máximo de quince días siempre que no comience antes la época de disfrute.

El importe de este anuncio será repartido proporcionalmente entre los adjudicatarios.

Zaragoza, julio de 1967.  
El Ingeniero Jefe: Antonio Revuelta Salinas.